



"Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 91/2003-ATDRC-DRA-GRC

CUSCO, 25 AGO. 2003

Visto, El Expediente N° 0017-2003, en relación a la solicitud de fecha 8 de enero del 2003, presentada por el señor Luis Rolando Abril Muñoz, mediante el cual solicita se le otorgue permiso para extraer materiales de acarreo del cauce del río Vilcanota por un volumen total de cuatrocientos metros cúbicos (400.00 M3), en un plazo de un (1) año, en el sector denominado Huambutío, Distrito de Lucre, Provincia Quispicanchi, Departamento y Región de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26737 se faculta a la Autoridad de Aguas a otorgar permisos para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces;

Que, por Decreto Supremo N° 013-97-AG, se reglamenta la Ley antes mencionada, estableciendo los requisitos y procedimientos que se deben cumplir con el fin de obtener los permisos de extracción, que son otorgados por las Administraciones Técnica de los Distrito de Riego, dentro de su ámbito de competencia territorial;

Que, conforme al acta de inspección ocular realizada el 8 de mayo del 2003 en la zona de extracción solicitada y después de evaluado la documentación presentada para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-97-AG, se ha emitido el Informe Técnico N° 019-2003-ATDRC-DRAC-GRC, de fecha 12 de mayo del 2003, en el cual se opina se otorgue el permiso de extracción, por un volumen total de cuatrocientos metros cúbicos (400.00 M3), comprometiéndose el solicitante a extraer dicho volumen de materiales de acarreo, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 26737, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG, y,

Que, con Informe N° 05-2003-ATDRC-DRAC-GRC/PEMA, del 12 de agosto del 2003, se informa que personal de esta Administración Técnica, dentro de sus labores de control y supervisión ha realizado una inspección ocular de oficio, a fin de actualizar el trámite de otorgamiento de permiso, determinando lo siguiente:

- El volumen por extraer es de 400.00 M3
- El plazo de extracción deberá tener un plazo máximo de cinco (05) meses

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 26737, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Luis Rolando Abril Muñoz, el permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del río vilcanota, por un volumen total de cuatrocientos metros cúbicos (400.00 M3), por el plazo máximo de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, según el detalle siguiente:



“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

a) Materiales a extraer	Volumen
- Arena y hormigón	400.00 M3

b) Zona de extracción

Cauce del río Vilcanota, en el sector denominado Huambutío, jurisdicción del Distrito de Lucre, Provincia de Quispicanchi, Departamento y Región Cusco, Zonas de extracción (Ze) comprendidas entre las siguientes coordenadas UTM:

Zona A:		Zona B:	
8 497 410N	206 575E	8 497 330N	206 785E
8 497 380N	206 595E	8 497 350N	206 790E
8 497 400N	206 720E	8 497 310N	206 855E
8 497 365N	206 705E	8 497 270N	206 833E

c) Tipo de extracción

- Manual

Artículo 2º.- La vigencia del permiso otorgado mediante el presente dispositivo, está sujeto al previo pago de los derechos correspondientes a favor del Estado por la suma de mil treinta y dos y 92/100 Nuevos Soles (S/. 1,032.92). El permiso otorgado mediante el presente dispositivo se extinguirá por:

- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción total del volumen autorizado
- Al transcurrir quince días desde la notificación del presente permiso, sin efectuarse el pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado.

Artículo 3º.- El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del pago otorgado.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al mencionado en el artículo 1º, a la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, a la Municipalidad Distrital de Lucre, y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección Regional Agraria Cusco
Administración Técnica del Distrito de Riego - Cusco
Felix Adrián Echeandía Hernández
Ing.° Felix Adrián Echeandía Hernández
ADMINISTRADOR
C.I.P. 23516

FAEH/sdm
c.c. Arch.